



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1065
RADICADO N° 2017-00884

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 36-37) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, 30 de Junio de
2020, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 1065,
fijados a las 8:00 a.m.
[Firma manuscrita]
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría